MODIFICATORIA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ y YANETH LORENA HURTADO ANDRADE.

CLASE	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003 DE 2026
FECHA	ENERO 22 DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ
CONTRATISTA	YANETH LORENA HURTADO ANDRADE
VALOR	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 7.600.000) MCTE
PLAZO	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) días calendario
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO CON EL PROPOSITO DE DAR ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESENTACION DE INFORMES ANTE LOS ENTES DE CONTROL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ.

Entre los suscritos a saber RICARDO ELIAS MORALES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.845, rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ, quien para los efectos del presente Contrato se denominará, el Contratante y por el otro YANETH LORENA HURTADO ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.928, quien para los efectos se denominará la Contratista, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICATORIA** al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 003 de 2026 cuyo objeto son los PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO CON EL PROPOSITO DE DAR ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESENTACION DE INFORMES ANTE LOS ENTES DE CONTROL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ, previa las siguientes consideraciones.

1. Que el 22 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 003 de 2026. **2.** Que el acta de inicio de suscribió el día 22 de enero de 2026. **3**. Que en la nota de la cláusula quinta respecto al deducción de estampillas, se pacto Un (01) solo descuento en el primer (01) pago realizado al contratista, de lo anterior y de acuerdo a la Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima"* y conforme a la causación del pago de estampillas establecido en su artículo 178, Estableció que: "*En el caso de los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales y sus adicciones, no se requerirá como requisito para la legalización y perfeccionamiento;* ***se le descontará en los dos (2) primeros pagos de los contratos celebrados entre enero y agosto*** *y un (1) solo pago para aquellos contratos suscritos entre septiembre y diciembre; siempre y cuando sea dentro de la misma vigencia fiscal".* **Subrayado a negrilla fuera de texto**.

Que en virtud de lo expuesto acordamos: **CLAUSULA PRIMERA:** realizar la modificatoria la cual quedará de la siguiente manera**: NOTA** de la **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO - NOTA:** De acuerdo a la Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima"* y conforme a la causación del pago de estampillas establecido en su artículo 178, se realizará Dos (02) descuentos en los dos (2) primeros pagos realizados al contratista. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN,** Que de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, la presente modificatoria se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Los demás aspectos del Contrato de prestación de servicios No. 003 de 2026 no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia. Para constancia se firma por los que en ella intervienen el 19 del mes de febrero de 2026.

RICARDO ELIAS MORALES RODRIGUEZ
CONTRATANTE

YANETH LORENA HURTADO ANDRADE
CONTRATISTA

Elaboró: Edward Andrés Triana Rodríguez - Abogado Contratista
Revisó: Ingrid Xiomara Rojas Montealegre - Auxiliar Administrativo